

Document symbol:

A/583

**Mejor copia
Disponible**

NACIONES



UNIDAS

**INFORMES DE LA
COMISION INTERINA
A LA
ASAMBLEA GENERAL**

(5 de enero — 5 de agosto de 1948)

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES — TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO N°. 10 (A/578, A/583, A/605, A/606)

**INFORMES DE LA
COMISION INTERINA
A LA
ASAMBLEA GENERAL**

(5 de enero – 5 de agosto de 1948)



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES — TERCER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 10 (A/578, A/583, A/605, A/606)

ÍNDICE

Página

EL PROBLEMA DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD (documento A/578)

Introducción	1
Parte I. Clasificación, por categorías, de las posibles decisiones del Consejo de Seguridad	2
Parte II. Lista de posibles decisiones del Consejo de Seguridad con conclusiones y comentarios:	4
A. La Carta	4
B. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	16
Parte III. Métodos de aplicación	16
Parte IV. Conclusiones	18

*

* *

CONSULTAS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA COREA CON LA COMISIÓN INTERINA (documento A/583)

I. Solicitud de Consultas	19
II. Discusión en la Comisión Interina	19
III. Opinión de la Comisión Interina sobre la Aplicación de la Resolución 112 (II) de la Asamblea General	22

*

* *

ESTUDIO SOBRE LOS MÉTODOS PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA POLÍTICA (documento A/605)

Introducción	24
Primera Parte. Obligaciones de la Comisión Interina en virtud del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 111 (II)	25
Segunda Parte. Arreglo pacífico de controversias	25
A. Planteamiento del problema	25
B. Estudio inicial de los métodos de arreglo pacífico y de los procedimientos para darles efectividad: síntesis de las propuestas	27
C. Examen detallado de las propuestas	29
1) Propuesta presentada por el Líbano para la creación de una Comisión permanente de conciliación	29
2) Enmienda dominicana a la proposición libanesa	30
3) Proposición belga tendiente a restituir su eficacia inicial al Acta General del 26 de septiembre de 1928	31
4) Proposición del Reino Unido tendiente a utilizar los servicios del Presidente de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad con fines de conciliación	31
5) Proposiciones conjuntas de China y de los Estados Unidos de América	32
6) Proposición belga	32
7) Proposiciones del Reino Unido	32
8) Proposición del Canadá	32
9) Proposición del Ecuador	33
Tercera Parte. Preparación de estudios de investigación por la Secretaría	35
Cuarta Parte. Recomendaciones de la Comisión Interina	36
A. Recomendaciones concretas	36
B. Continuación del programa de estudios a largo plazo	36
C. Proyecto de atribuciones para la continuación de los estudios iniciados por la Comisión Interina	36
D. Otros aspectos de la cooperación internacional	37

CONSULTAS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA COREA CON LA COMISIÓN INTERINA

Relator: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán)

Documento A/583

22 de julio de 1948

[*Texto original en inglés*]

El 13 de noviembre de 1947, por su resolución 111 (II) que establece la Comisión Interina, la Asamblea General decidió que dicha Comisión habría de ayudarle en el cumplimiento de sus funciones, mediante el cumplimiento, entre otras, de las siguientes tareas: "a) Estudiar los asuntos que le haya referido (a la Comisión Interina) la Asamblea General, e informar a ésta, con sus conclusiones".

El 14 de noviembre de 1947, por su resolución 112 (II), la Asamblea estableció la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea y resolvió, en el párrafo 5 de la segunda parte de dicha resolución, que la Comisión así establecida "podrá celebrar consultas con la Comisión Interina . . . respecto a la manera de aplicar esta resolución, habida cuenta de los acontecimientos".

I. Solicitud de Consultas

La Comisión Temporal llegó a Corea a principios de enero de 1948. Aunque sus funciones incluían, entre otras cosas, el derecho a viajar, observar y consultar en todo el territorio de Corea, la Comisión comprobó que no le era posible ejercer por el momento las funciones que le fueron conferidas por la Asamblea General, en la parte de Corea ocupada por las fuerzas armadas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por consiguiente, después de hacer varios esfuerzos para entrar en comunicación con el comandante de las tropas soviéticas de Corea del Norte, la Comisión adoptó, el 6 de febrero de 1948, la siguiente resolución:

"1. Que la Comisión consulte con la Comisión Interina respecto a la aplicación de la resolución del 14 de noviembre, teniendo en cuenta los acontecimientos;

"2. Que el Presidente, acompañado por el Secretario General Adjunto, represente a la Comisión durante el examen de esta cuestión por la Comisión Interina;

"3. Que en el cumplimiento de esta misión el Presidente se guíe por las instrucciones que la Comisión pueda formular."

La solicitud de consultas formulada por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para

Corea fué incluida en el programa de la Comisión Interina, con la aprobación del Presidente de la Comisión, según las disposiciones del reglamento de la Comisión Interina, y se convocó a una sesión para el 19 de febrero de 1948.

El 16 de febrero de 1948, el Sr. Menon (India), Presidente de la Comisión Temporal, acompañado por el Sr. Víctor Hoo, representante del Secretario General en Corea, llegó a Nueva York para participar en las consultas. Al día siguiente, se comunicó a los miembros de la Comisión Interina una resolución suplementaria, aprobada el 11 de febrero por la Comisión Temporal para Corea. Esta resolución incluía las preguntas acerca de las cuales la Comisión había resuelto que debían realizarse las consultas. El texto de tales preguntas es el siguiente:

"1. ¿Es facultativo para la Comisión, o es deber suyo, en virtud de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General aprobadas el 14 de noviembre de 1947, y teniendo en cuenta la evolución de la situación de Corea desde esa fecha, el poner en práctica, en la parte de Corea ocupada por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, el programa esbozado en la parte B de esa resolución?

"2. En caso negativo,

"a) ¿Deberá la Comisión observar la elección de los representantes de Corea encargados de participar en el examen de la cuestión de Corea, según lo dispuesto en la Parte A de la resolución del 14 de noviembre de 1947, en caso de que juzgue que las elecciones puedan celebrarse en un ambiente de libertad?

"b) ¿Deberá la Comisión considerar la adopción de otras medidas dentro de lo posible y conveniente, a fin de lograr sus objetivos?"

II. Discusión en la Comisión Interina

El examen de la cuestión de las consultas de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea fué iniciado por la Comisión Interina en su quinta sesión, celebrada el 19 de febrero de 1948. La Comisión dedicó seis sesiones a las consultas. En primer lugar, la Comisión convino en que no era de su deber entrar en un debate sobre

el problema de la independencia de Corea, sino que debía limitarse a las consultas solicitadas.

a) *Declaración sobre la evolución de la situación en Corea*

Durante su quinta sesión, la Comisión escuchó una amplia declaración del Sr. Menon, Presidente de la Comisión Temporal, quien hizo, para información de los miembros de la Comisión Interina, una reseña general de los trabajos realizados por la Comisión desde su llegada a Corea y de las razones que la habían decidido a solicitar las consultas con la Comisión Interina.

El Sr. Menon subrayó que la Comisión no ignoraba que, en virtud de la resolución de la Asamblea, estaba encargada de Corea en su totalidad y no de una parte del territorio o de un partido solamente. Declaró que la Comisión había hecho todo lo posible para realizar la tarea que le fué confiada por la Asamblea General, pero que, si bien la Comisión había tenido, en el cumplimiento de aquélla, la cooperación de las fuerzas ocupantes de Corea del Sur, no le había sido posible ejercer sus funciones en la parte de Corea ocupada por las fuerzas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Explicó, además, que la Comisión había debido hacer frente a la necesidad de decidir entre las siguientes soluciones:

1. Observar las elecciones y facilitar el establecimiento de un Gobierno Nacional en Corea del Sur, únicamente;

2. Observar las elecciones con el único propósito de consultar con los representantes elegidos por el pueblo de Corea y proseguir los esfuerzos para organizar reuniones de los dirigentes políticos de Corea del Norte con los de Corea del Sur; o

3. Declararse incapaz para cumplir su misión y devolver los poderes recibidos a la Asamblea General.

Esta última posibilidad fué rechazada unánimemente por la Comisión Temporal.

El Sr. Menon informó a la Comisión Interina que la mayor parte de los miembros de la Comisión Temporal había expresado su temor de que la formación en Corea del Sur de un gobierno nacional no facilitaría, en las condiciones presentes, el logro de los dos objetivos formulados en la resolución de la Asamblea, a saber, la obtención, por el pueblo de Corea, de su independencia nacional y el retiro de las fuerzas de ocupación. En todo caso, tal gobierno no estaría en condiciones de asumir las funciones de gobierno que ejercen las autoridades militares y civiles de Corea del Norte y de Corea del Sur. Frente a esta situación y después de examinar las pruebas

obtenidas por sus subcomisiones y las derivaciones de la actitud negativa de las autoridades de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Comisión Temporal llegó a la conclusión de que no le sería posible avanzar mucho más en su tarea, a menos que dichas pruebas y derivaciones fueran expuestas ante la Comisión Interina, y se obtuviera el consejo de ésta respecto del procedimiento que convenía seguir.

Después de escuchar la declaración del Sr. Menon, la Comisión Interina decidió que debía permitirse una demora para el examen cuidadoso de la cuestión, y postergó las sesiones hasta el 24 de febrero de 1948.

b) *Examen de la Aplicación de la Resolución 112 (II) de la Asamblea General.*

Durante sus sesiones sexta, séptima y octava, celebradas el 24 y el 25 de febrero de 1948, la Comisión Interina examinó detalladamente la forma en que podía aplicarse la resolución de la Asamblea General, en vista de la evolución de la situación en Corea.

Durante el debate se señaló — y la Comisión Interina, en general, convino en ello — que las consultas de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea con la Comisión Interina están en conformidad con la resolución de la Asamblea General. Las dos partes de esta resolución no constituyan dos resoluciones diferentes, sino que habían sido adoptadas al mismo tiempo, en una misma votación de la Asamblea General y debían ser consideradas como partes de un solo plan. La resolución declaró claramente el objetivo que las Naciones Unidas perseguían respecto a Corea: devolver al pueblo coreano su libertad e independencia.

Se señaló que la Asamblea General, en el momento de adoptar la resolución, tenía pleno conocimiento de la actitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, expresada durante el segundo período de sesiones. Las recomendaciones de la Asamblea solamente podían significar su pretensión de que la Comisión Temporal prosiguiera sus tareas a despecho de las dificultades con que pudiera tropezar. Por haber previsto la Asamblea esas posibles dificultades en el camino de la aplicación de su resolución, adoptó una disposición particular para asegurar que, si el procedimiento establecido por ella no se podía aplicar como correspondía, fuera posible obtener el asesoramiento necesario de un órgano auxiliar de la Asamblea, en el cual todos los miembros tuvieran derecho a estar representados y que, por consiguiente, estuviera capacitado para expresar una opinión plenamente representativa sobre la aplicación de la resolución de la Asamblea. La Asamblea General había declarado de este modo su convicción de que la acción unilateral de algu-

nas Potencias no puede ni debe constituir un obstáculo para la realización de sus elevados propósitos. Había asumido una responsabilidad, no sólo para con las Naciones Unidas en su totalidad, sino también para con el pueblo coreano; y esta responsabilidad no debía ser eludida. Sin embargo, se subrayó nuevamente a este respecto que la Comisión Interina trataba únicamente de responder a las preguntas que eran objeto de las consultas.

La intención de la Asamblea General, se dijo, era sumamente clara. En sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Asamblea, la Comisión había sido prudente y consecuente; pero, con todo, no le había sido posible llegar a un acuerdo con las autoridades de Corea del Norte. Era importante señalar que la propia Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea había rechazado unánimemente una solución consistente en admitir que estaba incapacitada para cumplir su tarea. Si, en las presentes circunstancias, es imposible proceder a la elección de un gobierno nacional y celebrar elecciones, tanto en Corea del Norte como en Corea del Sur, conforme a la decisión de la Asamblea General, sería factible, sin embargo, celebrar tales elecciones en Corea del Sur.

Se señaló que celebrar elecciones para establecer un organismo puramente consultivo sería, contrario al espíritu y a la letra de la resolución de la Asamblea General. Se observó, no obstante, que, en virtud de la misma resolución, esas elecciones deberían necesariamente realizarse en un ambiente de libertad en el que los derechos democráticos de libertad de palabra, de prensa y de reunión fueran reconocidos y respetados.

Se observó que, puesto que solamente en la mitad del territorio se celebrarían esas elecciones, no podrían dar por resultado una Asamblea Nacional plenamente representativa. Sin embargo, el pueblo coreano estaría así capacitado para dar un paso hacia el establecimiento de un gobierno coreano, libre y democrático. Con todo, debía declararse claramente el carácter temporal de esa Asamblea, compuesta de representantes de sólo una parte del país.

Debería también hacerse saber, abiertamente, que se desea la participación de todo el pueblo de Corea, es decir, con inclusión de Corea del Norte, a fin de evitar todo lo que pudiera hacer cristalizar la división entre las partes norte y sur de Corea.

Por lo demás, se expresaron varias opiniones divergentes de la opinión concorde de la mayoría de los miembros de la Comisión Interina. Un miembro señaló que, desde el punto de vista jurídico, las funciones de la Comisión Temporal para

Corea estaban basadas en las dos partes de la resolución de la Asamblea General de 14 de noviembre de 1947. El párrafo 4 de la segunda parte de esa resolución indicaba claramente que la Comisión no había de limitar sus actividades a Corea del Sur. La Comisión Temporal no podía faltar a su cometido y el modificarlo no era de la competencia de la Comisión Interina, a la cual correspondía únicamente "estudiar los asuntos que le haya referido la Asamblea General e informar a ésta, con sus conclusiones". La Comisión Temporal estaba autorizada a consultar con la Comisión Interina, pero ésta carecía de autoridad para ampliar sus atribuciones.

A este respecto, se señaló que la Comisión Interina podía escoger entre los dos métodos siguientes:

1) Considerar la declaración del Presidente de la Comisión Temporal para Corea y presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones;

2) Recomendar la convocatoria a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, para considerar la posibilidad de modificar la resolución del 14 de noviembre de 1947, teniendo en cuenta los acontecimientos.

Se recordó que la Comisión Temporal entendió casi unánimemente que un gobierno compuesto únicamente de representantes de una parte del país no tendría el carácter que la Asamblea había deseado darle. Su establecimiento en el sur podría también suscitar una acción similar en el norte, lo cual, en vez de facilitar la unificación de Corea, perpetuaría su división.

Otro miembro sugirió que se organizasen elecciones en Corea del Sur, a fin de crear un organismo consultivo, encargado de las funciones administrativas, que evitaría, sin embargo, toda pretensión de ser considerado como gobierno nacional. Este organismo podría, no obstante, facilitar a los coreanos la manifestación de sus deseos por conducto de sus representantes, tanto a las autoridades de ocupación como a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas. Su constitución dejaría la puerta abierta para una fusión entre el sur y el norte; y la Comisión Temporal debía permanecer allí, precisamente a fin de descubrir cualesquiera indicaciones favorables que hubiera a este respecto, e informar a la Asamblea General sobre el desarrollo de los acontecimientos en Corea. Mientras tanto, las dos grandes Potencias interesadas podrían examinar nuevamente la posibilidad de llegar a un acuerdo, bien por negociación directa o en la Conferencia de las Potencias del Pacífico.

La Comisión recordó asimismo que se discutía la cuestión en ausencia de una de las partes más directamente interesadas y en ausencia de los representantes del pueblo coreano.

Por estas razones, según esta opinión, la única manera práctica y conveniente de resolver el problema era convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones. Tal procedimiento proporcionaría una respuesta a las dudas expresadas sobre la legalidad de cualquier acción emprendida en esta materia por las Naciones Unidas; permitiría consultar directamente a calificados representantes de Corea y, además, ofrecería la ventaja de asegurar la participación en el debate a representantes de la gran Potencia cuya actitud negativa había motivado las dificultades con que se tropezaba.

III. Opinión de la Comisión Interina sobre la aplicación de la resolución 112 (II) de la Asamblea General

En su novena sesión, celebrada el 26 de febrero, la Comisión Interina, por 31 votos a favor, con 2 en contra y 11 abstenciones, decidió dar a las preguntas que le había dirigido la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea la siguiente contestación:

"La Comisión Interina,

"Teniendo en cuenta las declaraciones del Presidente de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea;

"Estimando necesario el cumplimiento del programa establecido en la resolución de la Asamblea General del 14 de noviembre de 1947 y que, como medida esencial contenida en dicha resolución, la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea proceda a observar las elecciones en todo el territorio de Corea o si esto fuera imposible, en aquellas zonas de Corea que sean accesibles a la Comisión; y

"Considerando importante que se celebren elecciones para elegir representantes del pueblo coreano con quienes la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea pueda consultar acerca de la rápida obtención de la libertad e independencia del pueblo coreano, cuyos representantes, constituyendo una Asamblea Nacional, puedan establecer un gobierno nacional de Corea;

"Resuelve

"Que en su opinión es deber de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, en virtud de las disposiciones de la resolución de la Asamblea General del 14 de noviembre de 1947, y teniendo en cuenta la evolución de la situación de Corea desde esta fecha, poner en práctica el

programa esbozado en la parte B de la resolución, en aquellas zonas de Corea que sean accesibles a la Comisión."

La Comisión convino en que la respuesta precisa dada en la precedente resolución era ampliamente suficiente. Sin embargo, a fin de llevar a conocimiento de los miembros de la Comisión Temporal las pertinentes consideraciones que tuvo presentes cuando formuló sus conclusiones, la Comisión Interina, en su décima y última sesión dedicada a las consultas, convino en que se resumiera esta información en una carta que el Presidente de la Comisión dirigiría al Presidente de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, acompañada de las actas resumidas de las sesiones de la Comisión Interina dedicadas a las consultas, con objeto de que la Comisión Temporal pudiera también tomar conocimiento de las opiniones de la minoría.

Se acordó que la carta del Presidente de la Comisión Interina señalara que, al decidir responder afirmativamente a la primera pregunta de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, la Comisión Interina tuvo presentes las siguientes consideraciones principales, además de las consignadas en la resolución:

1. Las elecciones que habrá de observar la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea deberán celebrarse en un ambiente de libertad en el que los derechos democráticos de libertad de palabra, de prensa y de reunión sean reconocidos y respetados. A este respecto, la Comisión Interina ha tomado nota de las seguridades dadas por el representante de los Estados Unidos de América, de que las autoridades de los Estados Unidos de América en Corea cooperarían plenamente al logro de ese fin.

2. La Asamblea Nacional, cuyos miembros han de ser elegidos, será una etapa más en la constitución del Gobierno de Corea, cuya forma deberá decidir por sí el pueblo de Corea. Al llegar a esta conclusión, la Comisión Interina hizo constar que los representantes que formaran la Asamblea Nacional deberían tener absoluta libertad para consultar con la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, y para celebrar las negociaciones que desearen con cualesquiera otros grupos de coreanos que no hubieren participado en las elecciones, en cuanto a la forma del gobierno por establecer y a la participación de estos grupos en el mismo. La Comisión Interina esperaba que los representantes coreanos en la Asamblea Nacional podrían obtener, merced a sus esfuerzos, la más amplia cooperación de todos los coreanos con el Gobierno de Corea. La Comisión Interina confiaba en que se emplearían todos los métodos pacíficos de persuasión posibles para lograr la unidad de Corea.

3. La Comisión Interina reconocía que la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea tenía poder y libertad para desempeñar sus funciones en Corea, en todas partes y en la medida que lo permitieran las circunstancias.

En su carta, el Presidente de la Comisión Interina solicitó también del Presidente de la Comisión Temporal que informara a todos los miembros de la Comisión que la opinión de la Comisión Interina contenida en su resolución había sido dada con miras a asegurar el más amplio cumplimiento posible de la resolución de la Asamblea General, y para actuar totalmente en armonía con la finalidad y el espíritu de esa resolución.

Señaló además que la Comisión creía firmemente haber formulado sus conclusiones con verdadera comprensión de las complejidades del problema. La Comisión Interina estaba animada por el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y su único deseo era ayudar al pueblo coreano a obtener su independencia nacional y su unidad, conforme al propósito expresado por la Asamblea Nacional durante su segundo período ordinario de sesiones.

En su décimaquinta sesión celebrada el 7 de julio de 1948, la Comisión Interina aprobó el presente informe y decidió presentarlo a la Asamblea General.